



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Pertenencia.

Radicado: 25148-40-89-001-2019-00103-00.

Demandantes: Jeovany Castrillón Fernández y Diego Gálvez Londoño.

Demandados: Beatriz Eugenia Gómez Ocampo, José Orley González Arias, Armando González Rocha y personas indeterminadas.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado Luis Darío Vallejo Ochoa, quien dice actuar como apoderado judicial de Guillermo Giraldo, acreedor en el proceso ejecutivo 17001-31-03-003-2013-00044-00, y una vez constatado el comisorio 03/2024, procedente del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales – Caldas, perteneciente a ese mismo asunto, siendo demandante Andrés Jaramillo Villegas, y demandados Samuel Arturo Velásquez Márquez y Beatriz Eugenia Gómez Ocampo, sobre la entrega de la cuota parte del 44.35% del inmueble secuestrado identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 167-11106, se tiene que es el mismo inmueble objeto de usucapión de esta actuación, por tanto, debe realizarse la vinculación como *litisconsortes necesarios* de todos los involucrados en el ejecutivo antes mencionado, en consecuencia, se dispone:

Primero: Se ordena integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 87 del código general del proceso, vinculando a Guillermo Giraldo, Andrés Jaramillo Villegas, y Samuel Arturo Velásquez Márquez, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Ordenar notificar personalmente esta providencia a los vinculados conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del código general del proceso y/o los lineamientos de la ley 2213 de 2022, para que se pronuncien respecto a la demanda y ejerzan su derecho de contradicción y defensa, debiéndoseles entregar copia de la demanda y sus anexos.

Tercero: Requírase a los demandantes, para que realicen los trámites de comunicación a los aquí vinculados, y cumpla

con lo dispuesto en el numeral segundo de la providencia de 24 de agosto de 2023, que ordenó emplazar al señor Armando González Rocha; en esta oportunidad se le concede un término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia *so pena* de declarar desistimiento tácito.

Cuarto: Conforme al inciso 2 del artículo 61 del código general del proceso, se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto culmine el término para la comparecencia de los vinculados.

Quinto: Por sustracción de materia, dejar sin efecto el auto de 15 de febrero pasado, que convocó a las partes a la realización de la audiencia inicial del artículo 372 del estatuto procesal civil.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

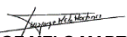
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f06f7a239aaa5dce64ecfcf466fc0852c0e353cc954540ca70f7b0e6fe03e929
Documento generado en 14/03/2024 06:00:29 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 22
Fijado hoy 15 Marzo 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandante: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

De las excepciones de mérito denominadas falta de legitimación en la causa por activa para actuar de Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz, cobro de lo no debido, compensación de cuotas alimentarias, compensación de cuotas alimentarias, enriquecimiento sin causa, mala fe, y excepción genérica o innominada, córrase traslado a la demandante por el término de tres (3) días, con base en el inciso 6° del artículo 391 del estatuto procesal.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(3)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

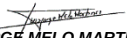
Código de verificación: 335a994a5792cefc69ce0784b20e42962607ef0bade212f8b2b499924865e06c

Documento generado en 14/03/2024 04:37:51 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 22
Fijado hoy 15 Marzo 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ
CUNDINAMARCA**

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandante: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

Teniendo en cuenta que el demandado contestó la demanda, y continuando con la eta procesal pertinente, se dispone:

Primero: Fijar fecha para el día 16 de abril del año en curso a las 10:00 de la mañana, con el fin de adelantar la audiencia de los artículos 372 y 373 del código general del proceso, y que se realizará de manera presencial.

En la audiencia se adelantará conciliación, control de legalidad, interrogatorio de las partes, decreto y práctica de pruebas, alegatos de conclusión y sentencia.

Segundo: Advertir a las partes que de conformidad con en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*, deben concurrir obligatoriamente *so pena* de imponer las consecuencias por inasistencia.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón

Juez

(3)

Firmado Por:

Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

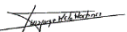
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 24bc0af734d8e4dde95c8f0cbe414b10b6aca4f1fc5524197e942f55db361120
Documento generado en 14/03/2024 04:39:04 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 22
Fijado hoy 15 Marzo 2024.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Ejecutivo de alimentos.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00072-00.

Demandante: Leidy Johana Ruiz Urrea, en representación de su hija menor Leidy Nayarith Rojas Ruiz; Luisa Fernanda y Laura Camila Rojas Ruiz.

Demandado: Edwin Alberto Rojas Romero.

Formulado el recurso de reposición por el demandado contra el auto que libró mandamiento de pago el 17 de agosto de 2023, aludiendo falta de requisitos formales del título valor, con base en el inciso 2° del artículo 430 del código general del proceso, en concreto, que el acta de conciliación 0019-2020, carecía de claridad, la obligación no era expresa ni exigible; no obstante, revisados los actos de notificación, se evidencia que fue notificado el 8 de noviembre del año pasado, a través de correo electrónico marced1303@gmail.com, mismo que fue aportado por aquél cuando solicitó ser enterado de la demanda por la que se le están efectuando unos descuentos en su nómina, motivo por el que la citadora de ésta oficina judicial procedió a notificarlo por ese medio, y en esa misma fecha confirmó recibido de la comunicación.

Con fundamento en el artículo 318 del estatuto procesal civil, el recurso de reposición debe interponerse dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto, y el demandado lo presentó hasta el 16 de noviembre siguiente, lo que quiere decir que es extemporánea su presentación, al igual que la excepción previa denominada ‘indebida acumulación de pretensiones’, pues las disposiciones generales de éste tipo de procesos como es el verbal sumario, el inciso final del artículo 391 estipula que, los hechos que configuren excepciones previas deberán ser alegados mediante recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, por modo que, el interesado contaba con los mismos términos legales establecidos.

Por lo anterior, se dispone:

Primero: Declarar extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por el demandado, contra el auto que libró mandamiento de pago el 17 de agosto de 2023.

Segundo: Declarar extemporánea la excepción previa denominada ‘indebida acumulación de pretensiones’, formulada por el demandado.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(3)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

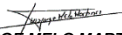
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b177c08367c7477b350a5aff9b3b234b161b61a94e909b59191607888a8e0e02
Documento generado en 14/03/2024 04:38:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 22
Fijado hoy 15 Marzo 2024.*


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario